

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 08-nov-21. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. N°: 2049
Proceso: Sucesión
Solicitante: German Valencia Parra
Causante: Giovanni Sardi Dorronsoro
Radicación: 765204003005-2020-00**290**-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que, de conformidad con el informe de secretaría que antecede, se encuentra vencido el término conferido al señor Humberto Sardi Dorronsoro a fin de que acreditara su parentesco con el causante Giovanni Sardi Dorronsoro, sin embargo, hasta el momento no se ha manifestado de manera alguna; como quiera que, para poder tener en cuenta su manifestación de aceptación de la herencia se hace necesario que aporte dicha prueba, se le conferirá la prórroga de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso, es decir, un nuevo término de 20 días para que demuestre su parentesco con el *de cujus*, so pena de no poder tener en cuenta su interés en este trámite sucesoral por falta de demostración de su relación con el mismo

Por lo expuesto este Juzgado,

DISPONE:

ÚNICO: PRORROGAR el término conferido al señor HUMBERTO SARDI DORRONSORO para que **acredite su parentesco con el causante** Giovanni Sardi Dorronsoro, y una vez se verifique su calidad de asignatario, se procederá a estudiar su declaración de aceptación de la herencia con beneficio de inventario realizada en el memorial poder allegado, por lo tanto, se le confiere un término de **veinte (20) días**, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, so pena de no poder tener en cuenta su interés en este trámite sucesoral por falta de demostración de su relación con el causante.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

J05CMPALMIRA
765204003005-2020-00290-00
Auto concede prorroga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **556c644ab7ef8f6b7214b9dae8cae4e5a1e408217747906f66bea3219bbe2cd0**
Documento generado en 09/11/2021 10:49:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>